

correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 5.578.003,36 pesetas para el ejercicio económico vigente y 8.157.442,15 pesetas con cargo al presupuesto de 1966.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 14.055.030,70 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 5.780.788,10 pesetas con cargo al capítulo 600, artículo 610, número funcional económico 345.611, apartado a), del presupuesto vigente y 8.274.242,60 pesetas para el ejercicio de 1966.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 598.298,83 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 24 de julio de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Femenina de Castellón de la Plana.

**RESOLUCION de la Subsecretaria por la que se hace público haber sido adjudicadas las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto en Eibar (Guipúzcoa).**

Vista el acta notarial de la subasta verificada el día 29 de julio corriente, para la adjudicación al mejor postor de las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Eibar, provincia de Guipúzcoa, por un presupuesto de contrata de 15.147.717,86 pesetas;

Resultando que el acta ha sido autorizada por el notario don Manuel González Enriquez, en la que consta que la proposición más ventajosa es la suscrita por la Empresa «Constructora Asturiana, S. A.», residente en Oviedo, calle de Arzobispo Guisasola, número 30, que se compromete a realizar las obras por un importe de 15.147.717,86 pesetas;

Resultando que, en su virtud, se hizo por la Mesa de la subasta la adjudicación provisional de las obras a favor de dicho licitador;

Considerando que la subasta fué convocada de acuerdo con las normas contenidas en la Ley de 1 de julio de 1911 y demás disposiciones de aplicación, así como que el acto se verificó sin protesta alguna, con el cumplimiento de las normas reglamentarias y pliegos de condiciones generales y particulares.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que se adjudiquen definitivamente a la Empresa «Constructora Asturiana, S. A.», residente en Oviedo, calle de Arzobispo Guisasola, número 30, las obras de construcción de edificio para Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Eibar, provincia de Guipúzcoa, por un importe de 15.147.717,86 pesetas. El citado importe de contrata de 15.147.717,86 pesetas, base del precio que ha de figurar en la escritura pública correspondiente, se distribuye en la siguiente forma: 6.264.518,32 pesetas para el corriente ejercicio de 1965 y 8.883.199,54 pesetas para el año 1966.

Segundo.—Que, en consecuencia, el presupuesto total de estas obras, incluidos honorarios facultativos, quede fijado exactamente en 15.471.367,91 pesetas, distribuido en las siguientes anualidades: 6.471.367,91 pesetas con cargo a la partida que para estas atenciones se consigna en el capítulo 600, artículo 610, número funcional-económico 345.611 a) del vigente Presupuesto de gastos de este Departamento, y 9.000.000,00 de pesetas para el ejercicio económico de 1966.

Tercero.—Que se conceda un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación de esta Orden de adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», para la consignación de la fianza definitiva, por importe de 605.908,71 pesetas, y el otorgamiento de la escritura de contrata.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de julio de 1965.—El Subsecretario, Luis Legaz.

Sr. Director del Instituto Nacional de Enseñanza Media Mixto de Eibar (Guipúzcoa).

**RESOLUCION de la Dirección General de Enseñanza Media por la que se dan instrucciones para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros.**

Excmos. Sres.: En ejercicio de las atribuciones que le confiere el apartado quinto de la Orden de este Ministerio de 21 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio),

para el cumplimiento de lo dispuesto en esa Orden y en la del día 22 del mismo mes de mayo («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) y con la expresa conformidad del excelentísimo señor Ministro del Departamento,

Esta Dirección General se honra al comunicar a VV. EE. las siguientes

**INSTRUCCIONES**

**Para el nombramiento de Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y para la concesión de licencias al personal de estos Centros**

**SECCIÓN PRIMERA: NORMAS GENERALES**

**1. Constitución de las Juntas de Directores**

Las Juntas de Directores de Institutos Nacionales de Enseñanza Media de los Distritos Universitarios, previstas en el artículo 72 de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media y reguladas por Orden de 21 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 15 de junio) deberán constituirse del modo que esa Orden establece antes del día 20 de septiembre y con preferencia en fecha anterior a la del comienzo de los exámenes de grado en el respectivo Distrito.

En la sesión que se celebre para constituir las Juntas se deberá dar conocimiento a sus miembros de la comunicación que con esta misma fecha ha enviado la Dirección General de Enseñanza Media a los Rectores de las Universidades y a los Inspectores-Jefes de las Inspecciones de Enseñanza Media de los Distritos universitarios y de estas Instrucciones.

**2. Actuación del pleno y de la Comisión permanente**

Las Juntas de Directores podrán actuar en pleno o mediante sus Comisiones permanentes; pero convendrá que por lo menos en este primer período de sus actividades el pleno tenga una actuación directa efectiva.

**3. Resoluciones**

Las resoluciones que los Rectores adopten por delegación de la Dirección General de Enseñanza Media en virtud de la Orden ministerial de 22 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio) deberán atenerse estrictamente a las condiciones formales establecidas en el apartado segundo de esa Orden ministerial y a las concordantes con la misma que aparecen en la Orden también citada de 21 de mayo.

**4. Notificaciones**

De todas las resoluciones adoptadas en virtud de estas normas se habrá de practicar la debida notificación a los particulares, autoridades y servicios siguientes:

- a) A los interesados.
- b) A los Directores de los Centros respectivos.
- c) A las Delegaciones de Hacienda, o Subdelegaciones, cuando se trate de localidades en donde éstas existan, salvo lo dispuesto en el apartado d) siguiente.
- d) A la Ordenación Central de Pagos de los Ministerios civiles (Ministerio de Hacienda), cuando se trate de resoluciones de contenido económico que afecten al Presupuesto del Estado y se refieran a percepciones distintas del sueldo.
- e) A la Sección de Institutos del Ministerio de Educación Nacional en todo caso para su verificación y publicación, si procediera, de acuerdo con el apartado cuarto de la Orden ministerial de 22 de mayo citada.

**SECCIÓN SEGUNDA: NOMBRAMIENTO DE PROFESORES ADJUNTOS INTERINOS PARA EL AÑO ACADÉMICO 1965-1966**

**5. Números de plazas que podrán ser provistas de modo interino con efectos de 1 de octubre de 1965**

En el cuadro que se inserta al final de estas Instrucciones (anexo I) consta el número de Profesores adjuntos interinos que podrán recibir nombramiento para prestar servicios desde 1 de octubre de 1965 a 30 de septiembre de 1966 en los distintos Centros en donde legalmente pueden ser nombrados tales interinos.

Es imprescindible que en cada Distrito universitario el número de los nombrados para cada clase de Centros se ajuste estrictamente a las previsiones de dicho cuadro, que tienen el carácter de límites máximos insuperables, ya que están condicionados por normas que no admiten la menor interpretación extensiva.

**6. Prioridad de nombramientos**

Ante todo deben ser extendidos en cada Distrito universitario los nombramientos de Profesores adjuntos interinos que hayan de desempeñar las plazas de Director y Vicedirector de los Colegios libres adoptados.

También con carácter de prioridad deberá cumplirse lo dispuesto en el apartado vigésimo octavo de la convocatoria de oposiciones a plazas de Profesores adjuntos numerarios efec-

tuada por Orden ministerial de 15 de octubre de 1964 («Boletín Oficial del Estado» del 31), conforme al cual «el día 1 de octubre de 1965 los opositores aprobados serán nombrados Profesores adjuntos interinos para las plazas que hayan obtenido en la votación, las que desempeñarán con tal carácter de interinidad hasta que, aprobado el expediente de la oposición, puedan tomar posesión de dichas plazas como numerarios».

7. *Haberes de los Profesores adjuntos interinos*

a) Hasta el momento en que entre en vigor la Ley de Retribuciones de los funcionarios número 31/1965, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 5), los Profesores adjuntos interinos tienen derecho a los siguientes haberes: sueldo, pagas extraordinarias, permanencias, derechos obvencionales del propio Instituto (si están destinados en Institutos o en Secciones delegadas), derechos obvencionales del fondo común y, cuando así proceda, las indemnizaciones de ayuda familiar, de residencia en África y otras análogas.

b) Desde el momento en que comience a ser aplicada la Ley de Retribuciones, los Profesores adjuntos interinos tendrán derecho a percibir: el sueldo inicial de un Catedrático si cobran sus haberes con cargo a un sueldo vacante de catedrático y, además, desempeñan efectivamente una cátedra vacante; pero sólo cobrarán el sueldo inicial de un adjunto numerario si desempeñan las funciones de éste (primero) por hallarse vacante la plaza del adjunto numerario o (segundo) por estar desempeñando éste la cátedra vacante (véase el anejo II). En todo caso se les deberá abonar las pagas extraordinarias y, cuando así proceda, los demás complementos a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Retribuciones.

8. *Provisión interina de las vacantes futuras*

Las normas anteriores se refieren a la provisión de las vacantes existentes el día 1 de octubre de 1965. En cuanto a las que se produzcan después de esta fecha, se procederá así:

a) Cuando se produzca una vacante de Catedrático o de Profesor adjunto numerario «que deje libre la dotación económica de su titular en el respectivo Cuerpo» (casos de excedencia y de jubilación) los Rectores podrán proveer la vacante de modo interino en la forma reglamentaria notificándolo a la Dirección General de Enseñanza Media.

b) Por el contrario, cuando la vacante «no deje libre una dotación económica» (concurso de traslado o comisión de servicio) no se podrá efectuar un nombramiento interino para proveerla, salvo que, previa consulta a la Dirección General de Enseñanza Media, ésta asegure la existencia de crédito disponible al efecto y lo atribuya de un modo expreso a aquella finalidad.

9. *Encargos de cátedra*

En virtud de una Orden ministerial de 31 de agosto último, todas las gratificaciones por «encargo de cátedra» reconocidas hasta el presente cesarán sin necesidad de nuevo acuerdo el próximo día 30 de septiembre.

El Ministerio de Educación Nacional dictará las órdenes oportunas, o propondrá las que dependan de otros Departamentos, para determinar lo que, después de esa fecha, se deba hacer en cuanto a los nuevos encargos o al reconocimiento de unas remuneraciones de diferente naturaleza si así procediera, de acuerdo con las disposiciones que desarrollen las normas de la Ley de Retribuciones.

10. *Contratación de Profesores*

Es de prever que en fecha próxima pueda la Dirección General de Enseñanza Media enviar instrucciones sobre el procedimiento para contratar Profesores que se encarguen de las horas de clase que no puedan ser desempeñadas por personal de plantilla ni interino. Sin embargo, estas normas aún no pueden ser dictadas por hallarse pendiente de aprobación de la Presidencia del Gobierno el modelo de contrato en el que figuran las condiciones de éste.

En algunos casos no habrá, por tanto, otra solución sino la de nombrar ayudantes interinos, sin perjuicio de que más adelante se extienda en favor de los mismos un contrato, cuya validez se retrotraiga a la fecha en que comenzaron a prestar sus servicios, si así lo permite la Presidencia del Gobierno.

11. *Cese de los actuales interinos*

Las Juntas de Directores deberán adoptar las medidas pertinentes para que se cumpla con toda exactitud la Orden de 31 de agosto último, por la que se dispone el cese de los Profesores adjuntos interinos de Institutos Nacionales de Enseñanza Media y de los que prestan sus servicios con este carácter en Secciones delegadas, Centros oficiales de Patronato y Colegios libres adoptados con efectos del día 30 de septiembre.

12. *Cese de los Profesores adjuntos interinos en el futuro*

El cese de los Profesores adjuntos interinos, nombrados a partir del próximo día 1 de octubre de acuerdo con estas normas, tendrá lugar:

a) Por resolución discrecional del Rector previo informe de la Junta de Directores del Distrito universitario o de su Comisión permanente.

b) Al proveerse la vacante por un Catedrático o Profesor adjunto numerario, según los casos, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto, apartado segundo, de la Ley de Funcionarios civiles del Estado.

13. *Responsabilidad de las Juntas de Directores*

Las Juntas de Directores de los Distritos universitarios, y cada uno de sus miembros, estarán sujetos a la responsabilidad exigida por los artículos 82 y 85 de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública de 1 de julio de 1911 («Gaceta» del 4).

14. *Personal excluido*

Las normas de la Sección segunda de estas Instrucciones no afectan a los Profesores de Religión, Formación del Espíritu Nacional, Educación Física y Enseñanza de Hogar ni a los Directores espirituales.

SECCIÓN TERCERA: LICENCIAS

15. *Concesión de licencias*

Desde el día 1 de octubre de 1965 corresponderá a los Rectores el ejercicio de las facultades delegadas en los mismos para la concesión de licencias por la Orden de 22 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de junio), apartado primero, número dos.

16. *Documentos*

Mientras no disponga otra cosa la Presidencia del Gobierno se deberá exigir para la concesión de las licencias esta documentación:

a) Licencia por enfermedad o prórroga de la misma (artículo 69 de la Ley de Funcionarios civiles): instancia con informe del Director del Centro y certificado de un Médico de Sanidad Nacional (o de un licenciado en Medicina debidamente colegiado si en la localidad no existiera Médico de Sanidad Nacional) que acredite de modo suficiente la enfermedad y que a pesar de ésta ni procede la jubilación por inutilidad física.

b) Licencia por matrimonio (art. 71, número 1): instancia con informe del Director del Centro.

c) Licencia por embarazo (artículo 71, número 2): instancia con informe del Director del Centro y certificado médico como el del caso a) que acredite haberse entrado en el octavo mes de gestación.

d) Licencia por asuntos propios (art. 73): instancia claramente fundada con informe del Director del Centro en el que se haga constar con toda precisión las licencias que el interesado haya disfrutado por este motivo en los cuatro últimos años.

Lo digo a VV. MM. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. MM. EE. muchos años.

Madrid, 1 de septiembre de 1965.—El Director general, Angel González.

Magfcos. y Excmos. Sres. Rectores de las Universidades.

ANEJO I

Número máximo de Profesores adjuntos interinos, cuyo nombramiento es posible en cada Distrito Universitario

Distritos	Número máximo de Profesores adjuntos interinos		
	Con cargo a sueldos de		Total
	Catedráticos	Adjuntos numerarios	
Barcelona .....	98	31	129
Granada .....	158	45	203
La Laguna .....	45	13	58
Madrid .....	140	39	179
Murcia .....	65	18	83
Oviedo .....	115	33	148
Salamanca .....	72	21	93
Santiago .....	64	18	82
Sevilla .....	228	64	292
Valencia .....	128	36	164
Valladolid .....	122	34	156
Zaragoza .....	76	22	98
Totales .....	1.311	374	1.685

ANEJO II

Ejemplos de aplicación del número 7 de las Instrucciones

CASO 1.º	
Supuesto	Cátedra .....: Vacante. Plaza de Profesor adjunto numerario: Vacante.
Nombramiento	Se puede nombrar (si hay horas disponibles suficientes) un Profesor adjunto interino para desempeñar la cátedra con el sueldo inicial de los Catedráticos, y otro interino para desempeñar la plaza del adjunto numerario, cobrando el sueldo inicial de éste.
CASO 2.º	
Supuesto	Cátedra .....: Provista. Plaza de Profesor adjunto numerario: Vacante.
Nombramiento	Sólo se puede nombrar (y esto si hay horas disponibles suficientes un Profesor adjunto interino, que cobrará el sueldo inicial de los adjuntos numerarios.
CASO 3.º	
Supuesto	Cátedra .....: Vacante. Plaza de Profesor adjunto numerario: Provista.
Nombramiento	Como el adjunto numerario se hace cargo de la cátedra vacante (Decreto de 21 de marzo de 1958, «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril) hay que proveer de modo interino al desempeño de la plaza de adjunto, si hay horas bastantes. Por ello, el adjunto interino que se nombre cobrará el sueldo inicial de los adjuntos numerarios, aunque perciba estos haberes con cargo al sueldo vacante en el Cuerpo de Catedráticos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Dirección General de Minas y Combustibles por la que se hace público haber sido otorgado el permiso de investigación que se cita.*

Por esta Dirección General de Minas y Combustibles ha sido otorgado el siguiente permiso de investigación:  
Número: 12.677. Nombre: «Paz». Mineral: Plomo. Hectáreas:

233. Términos municipales de Oencia, de la provincia de León, y Folgoso de Caurel, de la provincia de Lugo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes

*RESOLUCION del Distrito Minero de Guipúzcoa por la que se hace público haber sido otorgada y titulada la concesión de explotación minera que se indica.*

El Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Guipúzcoa hace saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Provincia de Guipúzcoa*

4.574. «Plazaola Segunda». Espato-fluor. 13. Berástegu.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 96 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

*RESOLUCION del Instituto Nacional de Colonización por la que se señala fecha de levantamiento de actas previas a la ocupación de tierras en exceso en la zona del Guadalhorce (Málaga).*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 de la Ley sobre colonización y distribución de la Propiedad de las Zonas Regables de 21 de abril de 1949, modificada por otra de 14 de abril de 1962, el Instituto Nacional de Colonización va a proceder a la expropiación de tierras en exceso en la Zona Regable del Guadalhorce (Málaga), Sectores IV y VI (primera fase), así como a verificar su ocupación, que se llevará a efecto con arreglo a las normas señaladas en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y en el segundo párrafo del artículo cuarto de la Ley de 27 de abril de 1946, por lo que se publica el presente anuncio, haciendo saber que el día 30 de septiembre de 1965, a partir de las diez horas y en los terrenos afectados que se indican seguidamente, se procederá al levantamiento de las actas previas a su ocupación, advirtiéndose a los interesados que podrán hacer uso de los derechos que les concede el punto tercero del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

Parcelas	Propietarios	Superficie excedente Ha.
6.041	Don Miguel Gómez Mora .....	19-25-00
6.042	Doña María Dolores de Haya Gálvez.	18-00-00

Madrid, 10 de septiembre de 1965.—El Director general, A. M. Borque.—5.488-A.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 16 de septiembre de 1965:*

	CAMBIOS	
	Comprador — Pesetas	Vendedor — Peseta.
1 Dólar U. S. A. ....	59,810	59,990
1 Dólar canadiense .....	55,562	55,729
1 Franco francés nuevo .....	12,204	12,240
1 Libra esterlina .....	167,360	167,863
1 Franco suizo .....	13,859	13,900
100 Francos belgas .....	120,515	120,877
1 Marco alemán .....	14,916	14,960
100 Liras italianas .....	9,574	9,602
1 Florin holandés .....	16,612	16,662
1 Corona sueca .....	11,574	11,608
1 Corona danesa .....	8,654	8,680
1 Corona noruega .....	8,371	8,396
1 Marco finlandés .....	18,582	18,637
100 Chelines austriacos .....	231,800	232,497
100 Escudos portugueses .....	208,639	209,267